

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 29 ABR 2022

Proceso N° 2020-00003.

1. Téngase por descorrida las excepciones de mérito por parte del demandante en silencio.
2. Se abre a pruebas el presente proceso, para tal efecto de decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2. DEMANDADO:

2.2.1. **DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

3. En atención que en el presente proceso las pruebas solicitadas y decretadas se circunscribieron a pruebas documentales adosadas al plenario, y en atención que no hay más pruebas por practicar, **por secretaría enlístese el proceso para proferir sentencia anticipada.** Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Poder Judicial
 Circuito Veintiocho Civil
 Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó en el estado
 No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a), _____

